



Flash fiscal julio de 2015

Da a conocer la SHCP cambios a los anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

El pasado 10 de julio la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer los anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 23 y 26 de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 2 de julio de 2015.

Estos anexos presentan cambios en diferentes rubros, los cuales son los siguientes:

- Anexo 1. "Formas oficiales aprobadas", respecto de diversos formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados en materia de derechos, productos y aprovechamientos.
- Anexo 1-A. "Trámites Fiscales", en los rubros:
 - Código Fiscal de la Federación (CFF).
 - Impuesto sobre la renta (ISR).
 - Impuesto al valor agregado (IVA).
 - Impuesto especial sobre producción y servicios (IESPYS).
 - Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH).
- Anexo 3. "Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras", respecto al IVA, CFF y LISH.
- Anexo 7. "Compilación de criterios normativos", respecto al IVA y LISH.
- Anexo 11. "Catálogos de claves de tipo de producto; de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados; de entidad federativa; de graduación alcohólica; de empaque; de unidad de medida", respecto a los catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados.
- Anexo 13. "Áreas geográficas destinadas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática", destacando la información geográfica de diversos parque nacionales, reservas de la biosfera, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Monumentos Naturales y Áreas de Protección de los Recursos Naturales.
- Anexo 14. "Información generada desde el 9 de abril hasta 21 de mayo de 2015, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF", relativo a las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas en

materia de impuestos que otorguen una autorización o determinen un régimen fiscal.

- Anexo 15. "Impuesto sobre Automóviles Nuevos", en relación con el Código de Claves Vehiculares.
- Anexo 17. "Información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios", en relación con los requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio o como Órgano Verificador, así como del procedimiento para realizar la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Órgano Verificador.
- Anexo 23. "Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT".
- Anexo 26. "Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros", contiene la información, características técnicas y las causales de revocación, entre otros.

Fuente: DOF

Promueve INFONAVIT estímulos fiscales para empresas que contraten trabajadores con discapacidad

La Gerencia de Servicio a Empresas Aportantes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) difundió en su página de Internet el paquete de estímulos fiscales que el Gobierno Federal ofrece a las empresas que contraten a personas con discapacidad motriz, auditiva, de lenguaje, visual y mental.

Se señala que el programa es un apoyo a los sectores más vulnerables de la población, en el cual intervienen las secretarías del Trabajo y Previsión Social (STPS) y la de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el INFONAVIT.

Este organismo informa que los beneficios fiscales que podrán aplicar los empresarios que contraten a personas con discapacidad son los siguientes:

1. Deducción del 100% del impuesto sobre la renta (ISR) retenido y enterado de estos trabajadores, o deducción de los ingresos acumulables, hasta un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad.
2. Deducción del 100% de los gastos que por concepto de adaptaciones se hagan en su infraestructura física, cuando impliquen adiciones o mejoras con la finalidad de facilitar a las personas con capacidades diferentes el acceso y uso de las instalaciones.
3. Obtención de puntos adicionales a aquellas empresas que comprueben que por lo menos el 5% de su personal son trabajadores con discapacidad, contratados con seis meses o más de antigüedad, para los procedimientos de licitación de obra pública y en la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que usen la evaluación de puntos y porcentajes.



Si los empresarios interesados requieren mayor información, pueden comunicarse a INFOSAT y consultar la campaña “Cambia el significado de la discapacidad”, en el link <http://capacidadesyempleo.stps.gob.mx/>.

Fuente: www.infonavit.org.mx

Establece SCJN supuestos en los que los miembros inactivos no pierden la calidad de sindicalizados

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció en el año de 1997, en la jurisprudencia 2a./J. 26/97 bajo el rubro: SINDICATOS. LA JUBILACIÓN DE UN TRABAJADOR NO LE HACE PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO SINDICALIZADO, que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo (LFT), para permanecer como miembro de un sindicato de trabajadores no se requiere necesariamente ser un trabajador en activo.

Lo anterior, cuando este carácter desaparece porque la relación de trabajo ha concluido de forma definitiva, pues la falta de afiliación a un sindicato puede únicamente ocurrir bajo tres supuestos:

1. Por renuncia al sindicato.
2. Muerte del sindicalizado.
3. Expulsión del trabajador.

Con base en lo anterior, la Segunda Sala de la SCJN estableció bajo la tesis VII.2o.T.1 L (10a.), publicada el pasado 10 de julio del presente año, diversos supuestos en los que el trabajador en estado inactivo no pierde la calidad de sindicalizado.

Los supuestos son:

1. Que haya promovido demanda laboral contra el patrón.
2. Que haya renunciado a la fuente de empleo (no así al sindicato).
3. Que se encuentre fuera del país.

Así, la Segunda Sala indicó que los supuestos no constituyen causas que revelen que han dejado de pertenecer al sindicato, pues el hecho de que un trabajador aparezca como “inactivo” ante el patrón, no significa que también lo sea para el sindicato.



Finalmente, la Corte afirmó que de no interpretarse así, se estaría en contra del derecho fundamental de libre asociación, previsto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y por consiguiente, se incurriría en la violación al artículo 356 de la ley laboral, pues los trabajadores quedarían desprovistos de la representación de la figura del sindicato que tiene como fin actuar en defensa de sus intereses.

Fuente: SCJN